

SIETE ESCLAVAS DEL SACERDOTE JUAN DE MOYA

JUANA HERNANDEZ.

YSABEL e YSABEL DE TORRES, moriscas.

MARIA, negra atezada, y MARIA, berberisca.

JUANA, berberisca, y ANA.

*“Huye como de la peste del clérigo negociador,
del rico que antes fue pobre,
del noble que antes fue innoble.”*

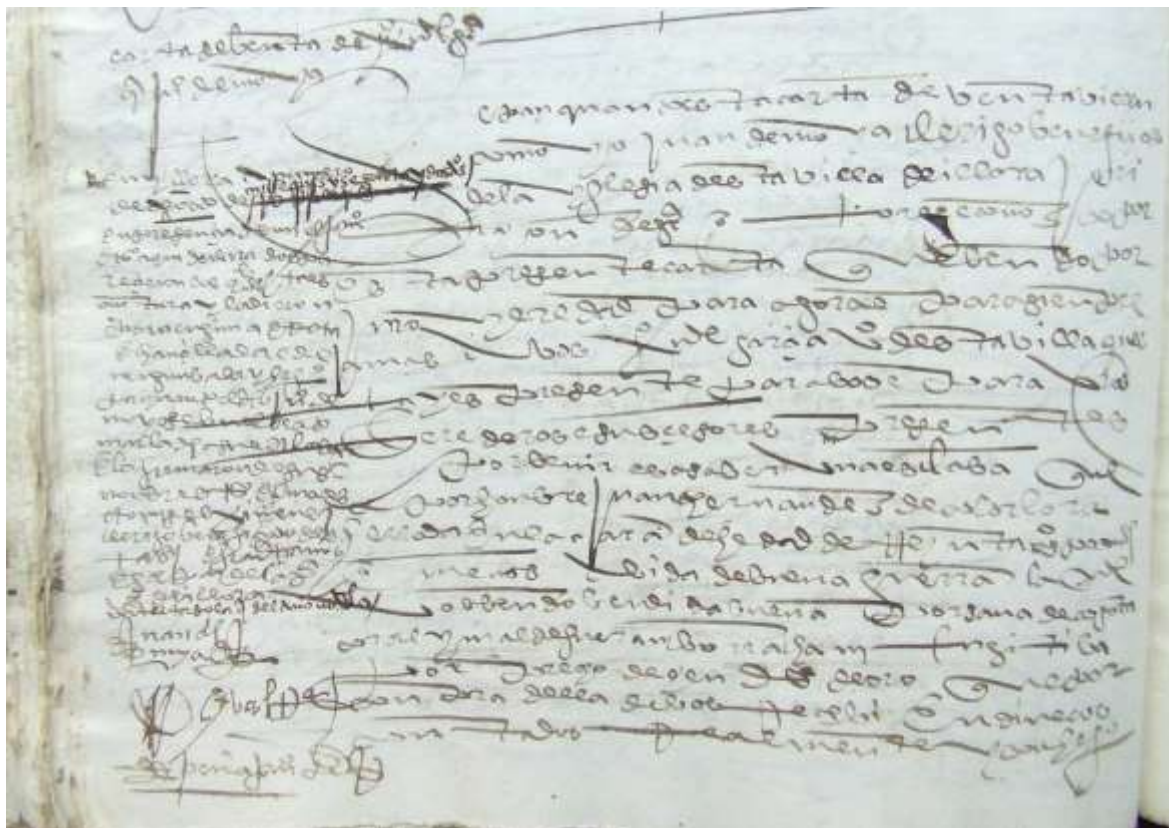
(Fray Juan de Olseguera, 1662)

1

En la historia del clero de la Iglesia de Íllora, es el sacerdote Juan de Moya quien más participó en el mercado esclavista; en él protagonizó vilezas escandalosas con una evidente actitud anticristiana e inmoral.

En esta aproximación a la actividad esclavista del sacerdote Juan de Moya, comenzaré por **Juana Hernandez**.

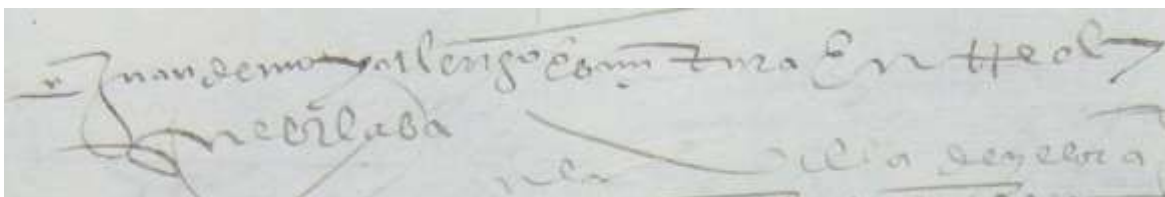
El 23/07/1562, “*Juan de Moya, clérigo, beneficiado de la Yglesia desta villa de Íllora*”, vendió a “*Juana Hernandez, de color lora, herrada en la cara, de hedad de treinta años*”. El comprador era Xristoval García, vecino de Íllora.



Sin embargo, nueve días después, el **01/08/1562**, dicha venta era anulada, “*por quanto el dicho Juan de Moya se buelbe a tomar la dicha su esclaba.*”

Se desconocen los motivos que dieron lugar a la anulación de la venta de **Juana Hernandez**, esclava del sacerdote Juan de Moya. Lo cierto es que éste no percibía en el momento de la venta ni un maravedí de los 100 ducados pactados, ya que una parte de ellos quedaba condicionada al cobro de una deuda contraída por terceros, y la otra parte fiada a varios meses de plazo. Por esta o por otras causas, unos días después de aquella escritura de venta “*la dieron por nenguna e rota e chançillada e de nengún balor y hefecto*”.

Permaneció pues **Juana** como esclava del sacerdote hasta que, unos dos años después de la anterior venta anulada, el clérigo Juan de Moya tramitó una escritura pública con su propia esclava **Juana** (**17/06/1564**), en la que Juan de Moya se obligaba a dejar libre a **Juana** si ésta le entregaba 60 ducados en dos años o en menor plazo.



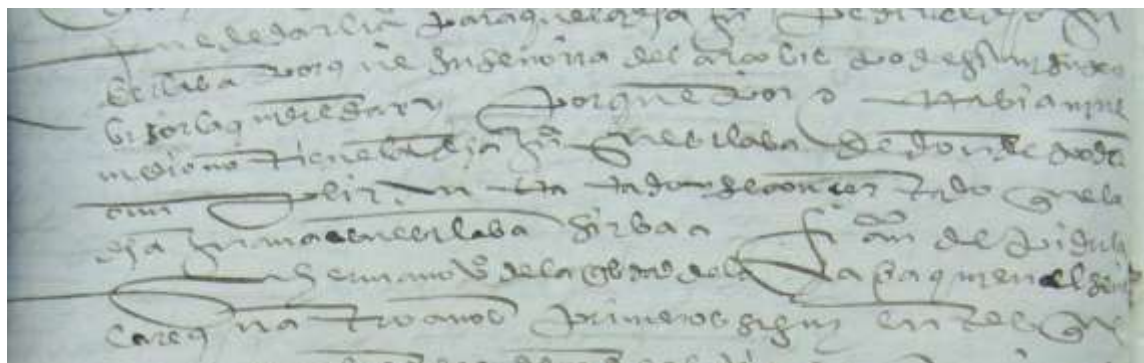
Juan de Moya utilizaba la libertad de **Juana** como moneda de cambio, sustituyendo el valor de uso de **Juana** por su valor económico, que cifra en 60 ducados.

Los medios que tenía **Juana** de conseguir la importante suma de 60 ducados pasaban, principalmente, por pedir limosnas, y, ocasionalmente, por algún trabajo que le encomendase un vecino.

El hecho de que **Juana**, conocida esclava en la villa, pidiese limosnas a los vecinos para pagarle al popular sacerdote Juan de Moya el precio de su libertad, contenía en sí un mensaje mercantilista más potente que todos los sermones y misas rituales que el cura dijese. Pues lo más acorde con el Evangelio de Cristo sería, evidentemente, otorgar la libertad a **Juana** sin contrapartida alguna.

Y este escándalo debió percibirlo el arzobispo de Granada, que no concedió licencia para que **Juana** pidiese limosnas al objeto de comprar su libertad pagándosela al sacerdote Juan de Moya. Si el arzobispo y su provisor no daban licencia a la escritura pública del rescate, era en razón de la condición de sacerdote de Juan de Moya, puesto que otros casos de escrituras de rescate se llevaron a cabo sin objeción, o incluso “*con liçençia de juez eclesiástico*”, como en el rescate de Cristobal, de 27 años de edad, esclavo de Alonso Martin Capilla: un rescate que realizó la propia madre de Cristobal y cuya cantidad “*allegaron, pidiendo... el dicho Xpoval Martyn por su parte y ella por la suya.*”

Pero en el caso de Juan de Moya, que una esclava suya pidiera limosnas a los feligreses para el lucro personal del sacerdote debió resultar escandaloso o simplemente ‘inoportuno’ a las autoridades religiosas del momento.



La licencia eclesiástica era pues necesaria para poder dedicarse oficialmente a la petición de limosnas. Sin embargo, ante la existencia misma de personas esclavas, o la regulación de cualquier otro aspecto relacionado con la esclavitud, era nula la intervención del clero; por ejemplo, la omisión de la paternidad en las actas de bautismo de los hijos de las esclavas.

Menos de tres meses estuvo vigente este contrato entre Juan de Moya y su esclava **Juana**; y el **06/09/1564** era sustituido por otra escritura pública en la que, además del sacerdote y de su esclava, también intervenía Francisco de Pidula, hermano de Juan de Moya. En esta ocasión, Juan de Moya acordaba con **Juana** que ésta sirviera a Francisco Pidula, vecino de Loja, durante cuatro años y que después de dicho tiempo **Juana** quedase libre de esclavitud; por su parte, Francisco Pidula pagaría 30 ducados a su hermano Juan de Moya.

Desde el punto de vista jurídico, las dos escrituras públicas tramitadas por Juan de Moya y por **Juana** son una excepción en tanto que interviene una persona esclava como parte, y comprometiendo “*su persona*” para el cumplimiento de lo pactado con su dueño.

En el periodo de tiempo de dos años, Juan de Moya había pasado de vender a **Juana** por un precio de 100 ducados, a pactar con ella su rescate por 60 ducados, y a cederla por cuatro años por 30 ducados, con condición de libertad.

Estas sucesivas disminuciones en el capital a recibir por Juan de Moya, y la reiterada condición de libertad para **Juana**, conducen a pensar en un cierto afecto por parte del sacerdote hacia su esclava; aunque no suficiente como para otorgarle la libertad sin contrapartida alguna, reconociendo la igualdad entre ambos como ‘hijos de Dios’.

Nada más sabemos de **Juana**.

2

“YSABEL, MORISCA DE CANILLAS DE ALBAIDA.”

Para el clérigo y beneficiado Juan de Moya, la ambigua y confusa relación entre él y su esclava Juana no fue más que el preámbulo de la que mantendría con **Ysabel**, morisca de los nativos de Granada, que transcurre después de la rebelión y esclavitud de los moriscos y hasta el año **1589**..

Ysabel, morisca “*natural de Canillas de Alveyde, de la Sierra de Bentomiz*”, después de que Felipe II decretase la esclavitud de los moriscos de Granada y hasta **1578** había pasado ya por tres dueños: Estevan Romo, de Loja, Francisco Dias, de Alhama, y Juan de Moya, de Íllora.

Juan de Moya compró a **Ysabel**, en una fecha no precisada, por 120 ducados que pagó a Francisco Diaz, vecino de Alhama, que a su vez había comprado a **Ysabel** de un vecino de Loja llamado Estevan Romo.

Cuando en el verano del año **1578** el sacerdote Juan de Moya se encontraba enfermo, hizo su testamento por el que mandaba que se vendiera a “*Ysabel, morisca, de las del levantamiento deste Reyno, que compré de Francisco Diaz, vecino de Alhama.*” También concretaba que se vendiera a **Ysabel** “*por el presçio que yo la compré*”, que fueron 120 ducados.

Pero el sacerdote Juan de Moya se recuperó de su enfermedad, y personalmente vendió a **Ysabel** en la ciudad de Granada, al conocido traficante de esclavos Francisco de Guevara, por un precio de 72 ducados, o sea, 42 ducados menos de lo que pagó por ella.

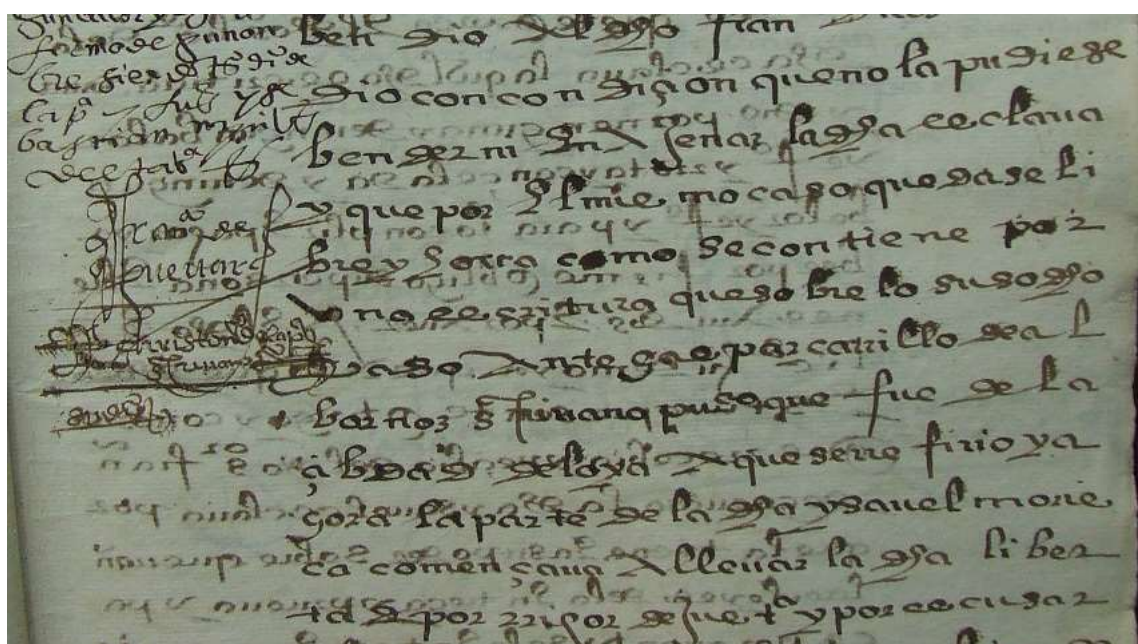
Esta sustancial bajada de precio, ¿a qué obedecía...?

El **25/09/1580**, el citado Francisco de Guevara, vecino de Granada, “*tornava y tornó a la dicha Ysavel, esclava, al dicho señor licenciado Juan de Moya para que, como persona que la vendió, pueda hazer y disponer della conforme a derecho, con que el dicho señor licenciado le buelva y torne los dichos setenta y dos ducados que le dio por la dicha esclava.*”

La devolución de **Ysabel** al sacerdote Juan de Moya se produce porque el primer dueño de **Ysabel**, o sea, Esteban Romo, vecino de Loja, cuando procedió a la venta de **Ysabel** a Francisco Diaz, vecino de Alhama, fue con

condición de que “*no la pudiese bender ni enajenar la dicha esclava, y que por el mismo caso quedase libre y horra.*” Pero cuando el citado Francisco Diaz, vendió a **Ysabel** al cura Juan de Moya, “*no le declaró la condizión de libertad.*”

Ysabel debió ser conocedora de estas condiciones con respecto a las operaciones de compraventa que sobre ella hiciesen sus sucesivos dueños, pues cuando el cura Juan de Moya la vendió al mercader Francisco de Guevara, “*Ysavel, morisca, començava a llevar la dicha libertad por rigor de justicia.*”



Ysabel, previamente a su venta por Juan de Moya, debió advertirle de la condición de libertad que le aseguró su primer dueño Esteban Romo; pero el sacerdote, al no constar dicha condición de libertad en la escritura de la compraventa de **Ysabel** que tramitó con Francisco Diaz, no dio validez o crédito a la objeción de su esclava, y, no obstante, procedió a la venta de **Ysabel** por un precio verdaderamente bajo, sin mencionar nada respecto a derecho alguno de **Ysabel** y confiando en que ésta continuaría siendo esclava de por vida y él quedaría a salvo de cualquier obligación después de recibir los 72 ducados de la venta.

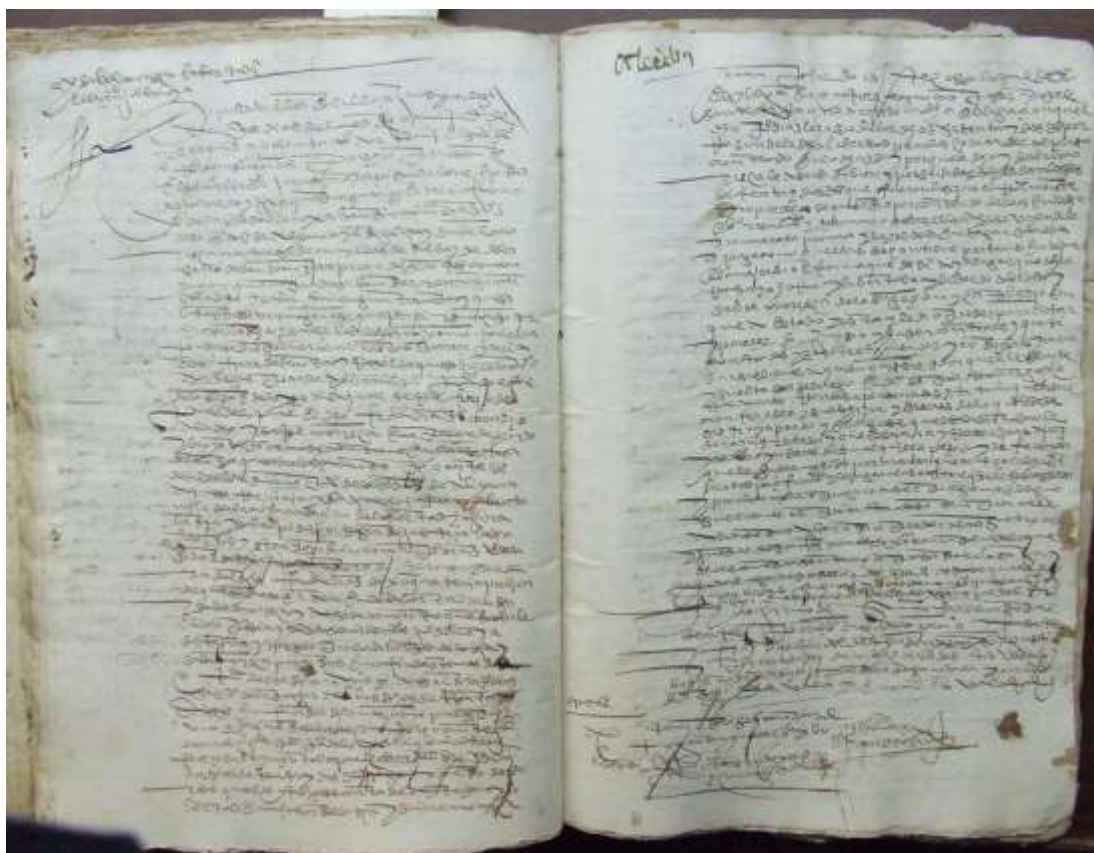
No fue así; y reclamando **Ysabel** judicialmente su libertad, el cura Juan de Moya requirió de Pedro Diaz, “*hermano y erederero del dicho Francisco Diaz*”, difunto, que se le hubiera vendido una persona a la que no podía

enajenar. Llegaron así al acuerdo de recibir de Pedro Diaz los 72 ducados de la venta fallida de Juan de Moya a Francisco Guevara.

La consecuencia inmediata para **Ysabel** de la resolución de este conflicto era *“que se diese orden en la libertad de la dicha Ysabel, morisca”*; a lo que Juan de Moya se obligaba en la misma escritura *“porque la dicha Ysabel, morisca, le a serbido bien, y por su libertad le dan los dichos setenta y dos ducados”*, diferido su cobro a fin del mismo mes de Octubre.

La incógnita estriba en saber por qué Ysabel no reclamó su libertad cuando fue vendida por Francisco Diaz para el sacerdote Juan de Moya y permaneció sirviendo a éste como esclava. Tal vez Ysabel consideró más ventajoso servir al cura y tener asegurado el sustento que buscar por si misma la supervivencia en un medio hostil; cuando la comunidad morisca de Granada había sido expulsada de su tierra o esclavizada.

Solo cuando Ysabel se enfrentó al momento en que Juan de Moya quería venderla, y cayó en manos de Francisco de Guevara, decidió Ysabel demandar judicialmente el derecho a ser libre que le aseguró Esteban Romo.



3

“YSABEL DE TORRES, MORISCA, DE COLOR BLANCA.”

Hemos conocido que Juan de Moya, en el año **1580**, vendió a su esclava **Ysabel** por 72 ducados; deshaciéndose la operación debido a que dicha venta hubiera llevado aparejada la libertad para **Ysabel**, según cláusula establecida en escritura anterior por otro de sus dueños.

Y el clérigo Juan de Moya, que en **1580** no pudo vender a su citada esclava *“Ysabel, morisca, de las del levantamiento deste Reyno, que compré de Francisco Diaz, vecino de Alhama... natural de Canillas de Albayde, de la Sierra de Bentomyz”*,

pidió en el año **1588** a su otra esclava

“Ysabel, morysca, my esclava, de color blanca, de las naturales deste Reyno, de hedad de treynta y dos años poco más o menos, que yo ube y compré de Xrispoval Nuñez Ropero, vecino de la çiudad de Granada a la collación de la Yglesia Mayor”,

que le pagase 130 ducados si quería ser libre, recibiendo de ésta 91 ducados que ella había reunido *“entre la buena gente”*.

Y aquí surgen algunas incógnitas:

¿Cuántos años había estado **Ysabel** pidiendo limosnas para reunir la importante suma de 91 ducados?

Al contrario de lo que ocurrió en el año **1564** con **Juana**, esclava del cura Juan de Moya, ¿contaba **Ysabel** con licencia eclesiástica para pedir limosnas destinadas a pagar al sacerdote Juan de Moya el precio que éste pedía por dejarla en libertad?

Aunque desconocemos la fecha de la compraventa entre el sacerdote Juan de Moya y Xrispoval Nuñez Ropero, vecino de la ciudad de Granada, **Ysabel** habría estado pidiendo limosnas durante varios años.

Como moriscas, la esclavitud de las dos Ysabel habría comenzado hacia **1569/70**, cuando esta segunda **Ysabel** tendría unos 13 años de edad.

Duro castigo el que imponía la monarquía católica a esta muchacha condenándola a esclavitud vitalicia. La justicia inspirada por los poderes coaligados del Estado y la Iglesia nada tuvo de contenido cristiano cuando se trató de los moriscos de Granada; más bien se erigió en una maquinaria de persecución y tortura que culminaría con la práctica eliminación de toda la población nativa, mediante la muerte, la esclavitud y la expulsión de su tierra.

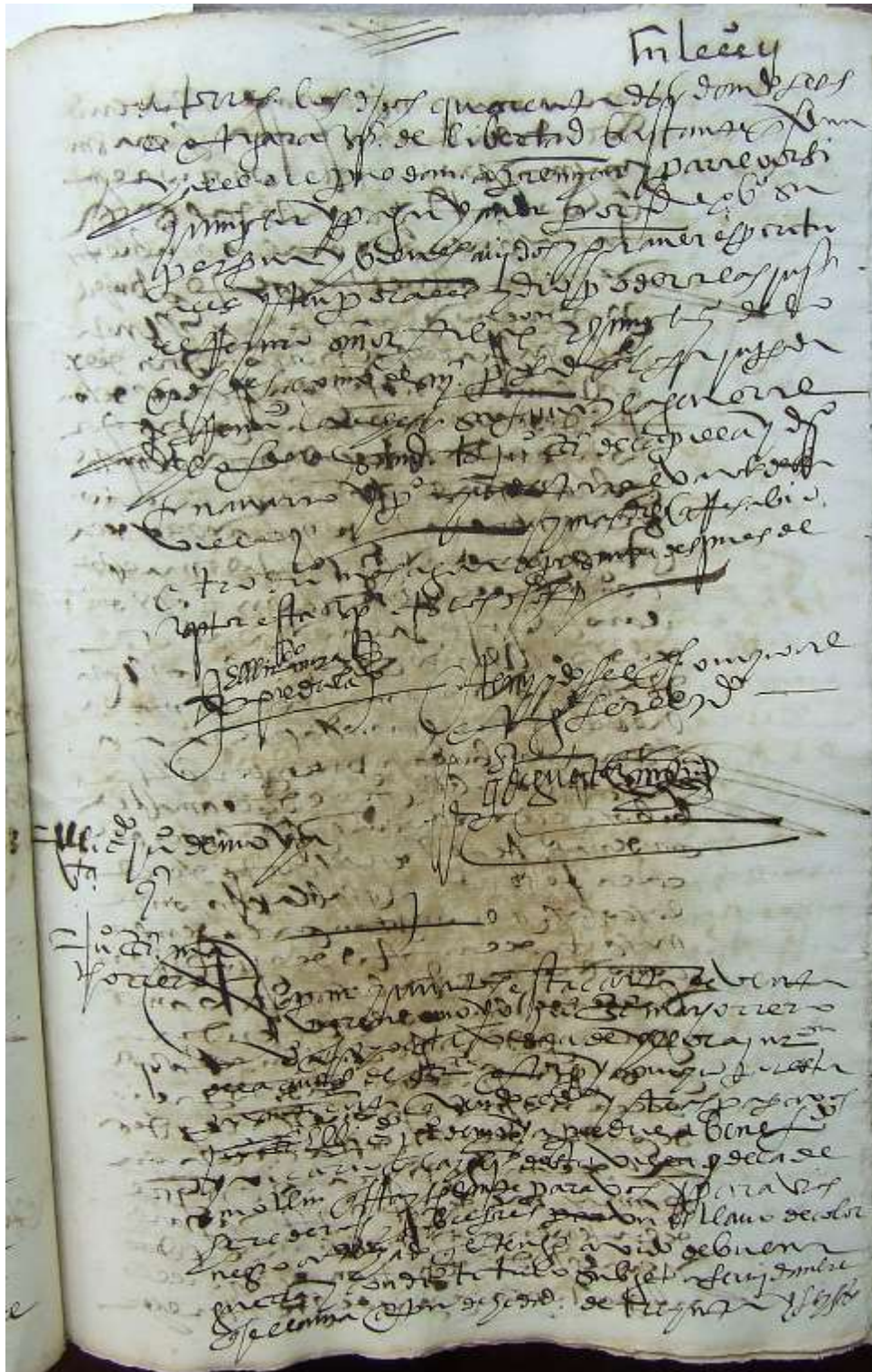
El **16/03/1584** se produce el fallecimiento de un niño cuya acta de defunción, dice escuetamente:

“En deziseis deste mes fallezió un niño de una esclava del señor beneficiado.”

Este acta de defunción presenta toda una exhibición de omisiones, y no conocemos el nombre del niño, ni el de su madre, ni el de su padre, ni el del “señor beneficiado”. Sin embargo, entiendo que se trata del beneficiado Juan de Moya y bien de su esclava **Ysabel de Torres** o de otra de las esclavas que tenía el sacerdote. Y en cuanto al padre de la criatura, ésta es una ocultación habitual en las actas de bautismo cuando se trataba de hijos de las esclavas. Con esta ocultación los sacerdotes pretendían proteger la honorabilidad de los dueños varones, evitar el escándalo en una sociedad de cuyo catolicismo a ultranza no debía dudarse, y preservar la paz familiar, no reconociendo además como hijos propios a los niños esclavos, hermanos, por tanto, de los hijos legítimos del matrimonio. Salvo que en el caso que nos ocupa, el niño podría ser hijo del señor beneficiado de la Iglesia, dueño de la esclava.

En la escritura sobre el rescate de **Ysabel**, “*otorgó y conozió el dicho licenciado Juan de Moya, que a recibido y agora de presente rescibió de mano de la dicha Ysabel de Torres los dichos noventa ducados; los cuales confesó la dicha Ysabel de Torres los a llegado entre la buena gente, y ellos da por bien dados,*” Pero en el momento de estampar las firmas en el documento, el escribano da cuenta de que **Ysabel** entrega un ducado más al sacerdote Juan de Moya. Parece evidente que ese ducado procedía de uno de los testigos presentes en el acto, o del propio escribano, para coadyuvar a la libertad de **Ysabel**. Sin embargo, el beneficiado Juan de Moya no tendría en cuenta la percepción de ese ducado cuando en el futuro calculara y exigiera el

resto que faltaba a **Ysabel** para alcanzar la suma de los 130 ducados que exigió para liberarla.



El **16 de Septiembre de 1588** el sacerdote Juan de Moya dedicó el día a comerciar con esclavos. En ese mismo día hizo tres escrituras ante el notario Gonzalo de Guete:

-Mediante la primera escritura vendió a su esclava **María**, “*de edad de quarenta años, negra atezada*”, a Juan Muñoz, vecino de Íllora, por un precio de 110 reales. Pero el cobro del dinero quedaba aplazado hasta el día de Todos los Santos (01/11).

-Por la segunda escritura concertaba con su esclava **Ysabel de Torres** el liberarla a cambio de recibir de ella 130 ducados, de los cuales **Ysabel** le hacía entrega de 90 ducados más otro ducado que en ese momento recibió **Ysabel** como limosna de alguno de los presentes.

Evidentemente el sacerdote conocía el capital de 90 ducados que su esclava había acumulado recibiendo limosnas durante muchos años (“*los cuales confesó la dicha Ysabel de Torres los a llegado entre la buena gente*”). Y el vicario Juan de Moya ideó la forma de apropiarse de este capital y utilizarlo para continuar traficando con esclavos.

-De manera que la tercera escritura de ese día era la de la compra de **Anton**, de 36 años de edad, “*de color negro atezado*”, mediante el pago al contado de 80 ducados a Juan Garcia Machorrero, vecino de Íllora.

Después de estas operaciones propias de un traficante de esclavos, aún le sobraron al sacerdote 11 ducados del total de 91 que acababa de entregarle **Ysabel**, soñando con que algún día podría ser libre.

Pero no deseaba esperar el sacerdote Juan de Moya a que su esclava **Ysabel** reuniese mediante limosnas los 39 ducados que le restaban para que la dejara en libertad. Una vez que se apropió de los 91 ducados que **Ysabel** había reunido, e incumpliendo las condiciones de la escritura del **16/09/1588**, con fecha **28/01/1589**¹ otorgaba poderes a sus sobrinos, los licenciados Antonio Piedula y Myguel de Piedula, vecinos de Loja, para que vendiesen a **Ysabel** por el precio de 40 ducados y condición de que en el momento en que la citada esclava entregase a su comprador 40 ducados, éste debería dejarla en libertad: “*Esto por quanto yo le tengo otorgada escritura de libertad por este*”

¹ El mismo día **28/01/1589**, en que el sacerdote Juan de Moya daba poder a sus sobrinos Antonio y Miguel de Piedrola, vecinos de Loja, para la venta de su esclava **Ysabel**, morisca, también otorgaba su poder para que Juan Gutierrez, ropero, vecino de la ciudad de Granada, vendiese a su esclava **María**, berberisca.

precio de los dichos quarenta ducados.”(Aunque lo matemáticamente cierto eran 39 ducados)

Aun más sorprendente es que un mes después, el **28/02//1589**, el cura Juan de Moya reiterase el poder dado a sus sobrinos para vender a **Ysabel** pero elevando el precio de venta a 50 ducados.

Además, en esta nueva escritura de poder el sacerdote miente cuando dice: **“Esto por quanto yo le tengo otorgada scriptura de libertad por este precio de los dichos çinquenta ducados.”**

Pero ¿por qué este incremento del precio de venta de 40 a 50 ducados, incumpliendo la escritura de rescate que otorgó a Isabel a cambio de 130 ducados, de los que ya había recibido de la propia Isabel 91 ducados...?

El misterio se nos revela en la escritura de venta de **Ysabel**; venta que no tardó en producirse:

El **05/03/1589**, *“el licenciado Juan de Moya Piedrola, bicario y beneficiado desta villa de Yllora, con la de Moclín... vendo, çedo y traspaso a vos Pedro Gonçalez de Ribadeneyra, vezino de la çiudad de Béles Málaga... una esclava morisca, de las naturales deste Reyno, que a por nonbre Ysabel de Torres; y es de color blanca y de hedad de treynta y quatro años poco más o menos, [entre renglones:] y está preñada de çinco meses poco más o menos”*.

Ahora sabemos la causa del incremento de 10 ducados (de 40 a 50) que hizo el sacerdote cuando otorgó sucesivos poderes para vender a **Ysabel**: La causa era porque **Ysabel** estaba *“preñada”* de unos cinco meses, y ese incremento era el precio en que el sacerdote de la Iglesia estaba tasando el precio del feto como feto esclavo.

El vicario de la Iglesia explica sin rubor, que esperaba que los 50 ducados finales se los pagara su esclava según escritura por él otorgada ante Gonzalo de Guete (a sabiendas de que estaba falseando la cantidad establecida en dicha escritura pública para el rescate); y con el mayor cinismo intenta pasar por víctima: *“con condición que me abía de dar y pagar los dichos çinquenta ducados antes que fuese libre de la dicha sujeçión y cautiberio; y por no me los aver dado y pagado a sido y es my voluntad de*

bendella por el dicho preçio.” ¿Cómo se los iba a pagar si ya le dio **Ysabel** todo lo que tenía (91 ducados), y necesitaría años para volver a reunir limosnas por valor de 50 ducados más?

De modo que en el mes de Enero Juan de Moya daba poder a sus sobrinos para vender a **Ysabel** por 40 ducados; y un mes después, una vez que tuvo conocimiento del embarazo de **Ysabel**, otorgó nuevo poder a sus sobrinos, pero esta vez para vender a **Ysabel** por 50 ducados y sin indicar la razón de ese incremento de precio; cosa que confesó en el último momento de la escritura de venta, por lo que hubo de intercalarse entre renglones: *‘y está preñada de cinco meses poco más o menos’*.

¿Quién era el autor del embarazo de **Ysabel**...? La condición que se le pone al comprador, de que éste, que es vecino de Vélez Málaga, no pueda vender a su vez a **Ysabel** a ninguna persona que sea vecino de Íllora levanta fundadas sospechas sobre la autoría del sacerdote, que no quería volver a toparse con **Ysabel** ni ver a su hijo esclavo, al que vendió antes de nacer.

Esa limitación que contiene la escritura para el comprador, de no poder vender a **Ysabel** a nadie que sea vecino de Granada, ni de Íllora, ni de Loja, no parece importarle demasiado al comprador; pues estando embarazada **Ysabel**, en breve le habrá proporcionado un esclavito o esclavita del que podrá disponer a su antojo. Mientras que **Ysabel**, ¿como podría pensar en su propia libertad mientras tenga un hijo que criar y cuidar y que también será esclavo...?

Desde un punto de vista económico, el sacerdote obtuvo un total de 141 ducados: 91 de la propia **Ysabel**, y 50 del comprador de ésta. 141 ducados es la mayor cantidad percibida por comerciar con esclavos, de entre todas las operaciones sobre la esclavitud que se realizaron durante el siglo XVI en la villa de Íllora.

Qué razón tenía el texto semiescondido en una hoja de un libro de misas del archivo de la Iglesia Parroquial de Íllora, en el que fray Juan de Olseguera dejó escrito en latín, hacia el año 1662, lo siguiente:

*“Huye como de la peste del clérigo negociador,
del rico que antes fue pobre,
del noble que antes fue innoble.”*

En otros episodios de la historia de Íllora hemos encontrado casos de nobleza y ejemplos de heroísmo y de sacrificio por los demás que indudablemente influirían positivamente en la formación de una conciencia colectiva. Sin embargo, otros ejemplos, como el del vicario Juan de Moya, desde su posición de representante del clero local, es evidente que dejaría una huella moral negativa en la sociedad local.

Contemporánea del clérigo Juan de Moya fue Santa Teresa de Jesús (1515-1582), la cual nos proporciona una actitud diferente hacia la condición de los esclavos al comienzo del relato de su *Vida*, obra escrita hacia el año 1562 y en la que introdujo algunas ampliaciones o modificaciones posteriores, por lo que el relato escrito en Castilla por Teresa se originó en fechas próximas a la sublevación morisca de Granada. Evidentemente Santa Teresa era una reformadora de la Iglesia:

“Era mi padre hombre de mucha caridad con los pobres y piedad con los enfermos, y aún con los criados; tanta, que jamás se pudo acabar con él tuviese esclavos, porque los había gran piedad; y estando una vez en casa una de un su hermano, la regalava como a sus hijos. Decía que, de que no era libre, no lo podía sufrir de piedad.”

-ooOoo-

4

“MARÍA, ESCLAVA DE COLOR NEGRA ATEZADA”

Como ya dije, el **16 de Septiembre de 1588** el sacerdote Juan de Moya dedicó el día a comerciar con esclavos. En ese mismo día hizo tres escrituras ante el notario Gonzalo de Guete:

Mediante la primera escritura vendió a su esclava **María**, “*de edad de quarenta años, negra atezada*”, a Juan Muñoz, vecino de Íllora, por un precio de 110 reales, cuyo cobro quedaba diferido hasta el día de Todos los Santos de dicho año 1588. ²

Desconocemos cuándo y de quién compró el sacerdote Juan de Moya a **María**, pero en el tiempo en que Juan de Moya vendía de **María (16/09/1588)** tenía también como esclavas a **Ysabel de Torres**, a la que vendió en marzo de 1589; a **Juana**, vendida en diciembre de dicho año 1589; y a otra esclava también llamada **María “de color negro, berberisca”**, vendida el 28/01/1589 ³.

Por lo que respecta al comprador de **María** en 1588, Juan Muñoz, vecino de Íllora, figura como testigo en varios documentos de diversa temática. Por ejemplo, en la adjudicación por el Concejo de Íllora del alcabala del viento del año 1592 junto a los también testigos Juan Roxo y Antonio de Rocas (27/09/1592 P. CCXCI b); en un préstamo de trigo del Pósito del año 1596 (17/11/1596 P. XC), etc. Además, en dicho año 1596 Juan Muñoz era “*veedor*” de la Cofradía de la Santa Vera Cruz, y el año 1601 era oficial de dicha Cofradía.

² Por la segunda escritura concertaba con su esclava **Ysabel de Torres** el liberarla a cambio de recibir de ella 130 ducados; biografía estudiada más arriba.

Y por la tercera escritura compraba a **Anton**, “*de color negro atezado*”, por 80 ducados.

³ Tratándose del sacerdote Juan de Moya, y conociendo los problemas que tuvo en los contratos de compraventa y en los acuerdos con algunas de sus esclavas, queda la duda de si en el caso de las dos esclavas llamadas María no se trataría en realidad de una misma persona con la que se suscitó algún problema en la primera venta y hubo de generar una segunda. Algo parecido ocurre con las dos esclavas llamadas Ysabel e Ysabel de Torres.

No obstante, ateniéndonos a los documentos localizados estaríamos en todos los casos ante esclavas diferentes.

En el año 1599, Juan Muñoz fue alcalde de la Hermandad (L° 1° M F° 207 b).

Juan Muñoz era yerno de Rodrigo Alonso de Sepulveda, regidor de Íllora en los años 1558 y 1563, y alcalde ordinario en 1573 y 1576, que también fue propietario de esclavas.

-ooOoo-

5

“MARÍA, ESCLAVA DE COLOR NEGRO, BERBERISCA”

El **28/01/1589**, el cura de la Iglesia de Íllora, Juan de Moya, otorgaba su poder a Juan Gutierrez, ropero, vecino de la ciudad de Granada, para que vendiese a *“Maria, my esclava, de color negro, berberisca, que yo ube y compré de un merchante de la çiudad de Granada.”*

Desconocemos en que fecha compró a **Maria** el cura Juan de Moya ni cuanto tiempo permaneció en su poder, pues tampoco hemos localizado el documento de su venta entre los generados en la villa de Íllora. Ambas escrituras, la de la compra de Maria y la de su venta, debieron realizarse ante escribanos de la ciudad de Granada o de otro lugar.

El mismo día **28/01/1589**, en que el sacerdote Juan de Moya otorgaba su poder para que Juan Gutierrez, ropero, vecino de la ciudad de Granada, vendiese a su esclava **María**, berberisca, también daba poder a sus sobrinos Antonio y Miguel de Piedrola, vecinos de Loja, para la venta de su esclava **Ysabel**, morisca, a la que vendió el **05/03** del mismo año *“preñada de çinco meses.”*

“JUANA, BERBERISCA, DE COLOR MULATA.”

En varias ocasiones el sacerdote Juan de Moya se desplazó a la ciudad de Granada o a otros lugares para comprar y vender allí a sus esclavas, pues no hemos localizado las escrituras de compraventa en la documentación generada en la villa de Íllora, de:

-**Juana Hernandez**, que desconocemos de quién y dónde la compró.

-**Ysabel**, que la compró de un vecino de Alhama y la vendió, en primera instancia, en la ciudad de Granada ante el escribano Salvador Pizarro.

-**Ysabel de Torres**, de un vecino de la ciudad de Granada.

-**Maria**, de un merchante de la ciudad de Granada.

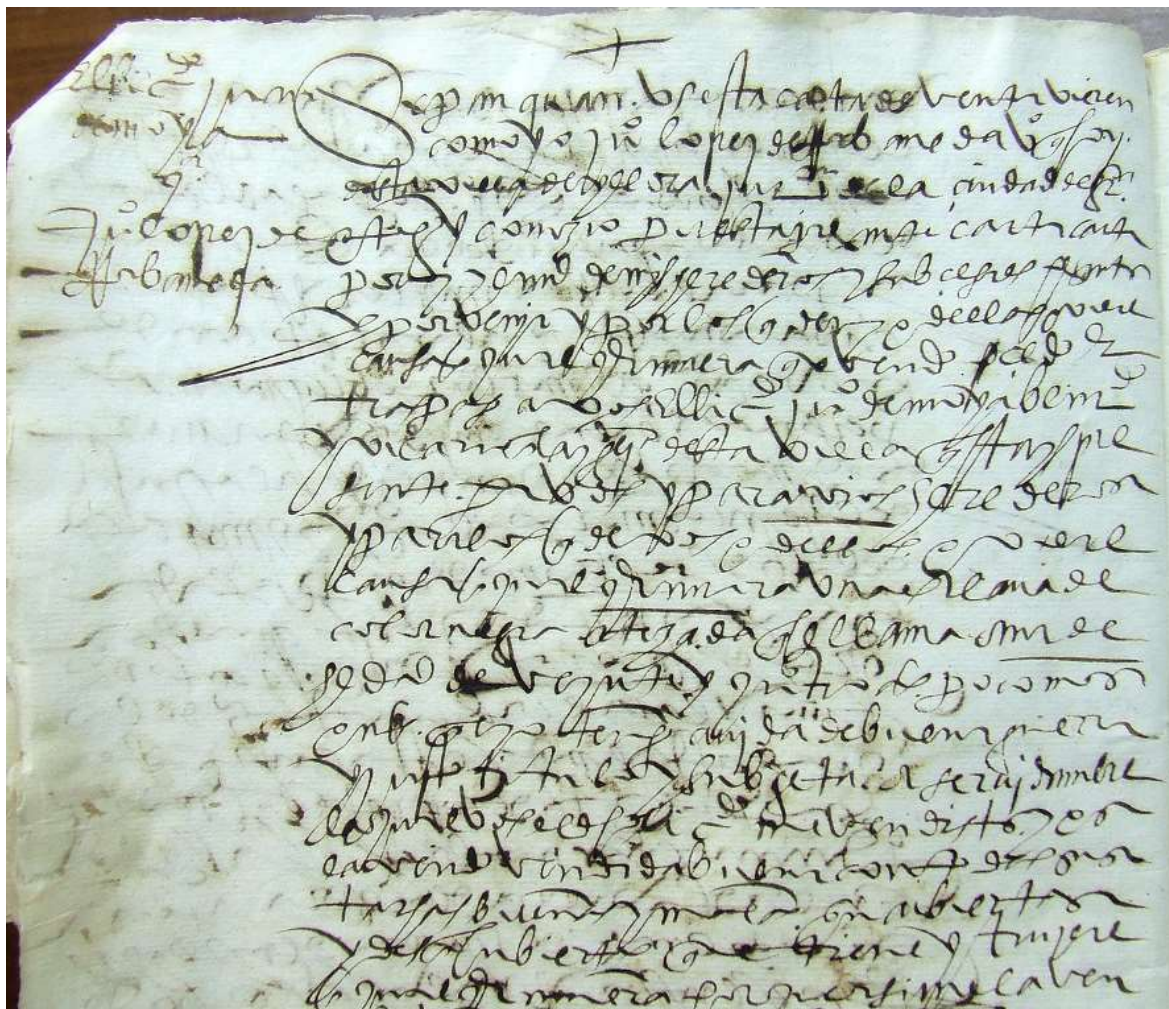
-Y el sacerdote Juan de Moya compró a **Juana**, “*de color mulata membrillo cocho... la qual es berberisca*”, en Alcalá la Real, en una fecha no conocida, de un “*merchante*” o traficante de la ciudad de Sevilla llamado Juan Diaz.

El **13/08/1589**, el vicario de la Iglesia de Íllora, Juan de Moya Piedula, otorgó poder a su sobrino Juan de Piedula, vecino de Loja, para que pudiese vender a **Juana** por precio de 120 ducados si eran pagados al contado, o por 130 ducados si su pago era aplazado.

Transcurrido mes y medio sin que se produjese la venta de **Juana**, el **26/09**, el cura Juan de Moya Piedula otorgó otro poder a Juan Gutierrez, ropero, vecino de la ciudad de Granada, para que también pudiese vender a “*Juana, de color mulata membrillo cocho, ques una moza alta de cuerpo*”, por el citado precio de 120 ducados.

Por último, el **02/12/1589**, el vicario de la Iglesia de Íllora, Juan de Moya, conseguía vender a **Juana** a otro merchante de la ciudad de Sevilla, llamado Juan Myguel de Cañas, por un precio de 94 ducados, 26 ducados menos de lo que pedía en los poderes otorgados.

[The page contains dense handwritten text in a historical script, likely a form of Gothic or similar medieval cursive. The text is written in dark ink on aged, slightly stained parchment. It appears to be a legal or administrative document, with several lines starting with large, decorative initial letters. The handwriting is compact and fills most of the page area. There are some faint markings and possibly a signature or stamp at the bottom right corner.]

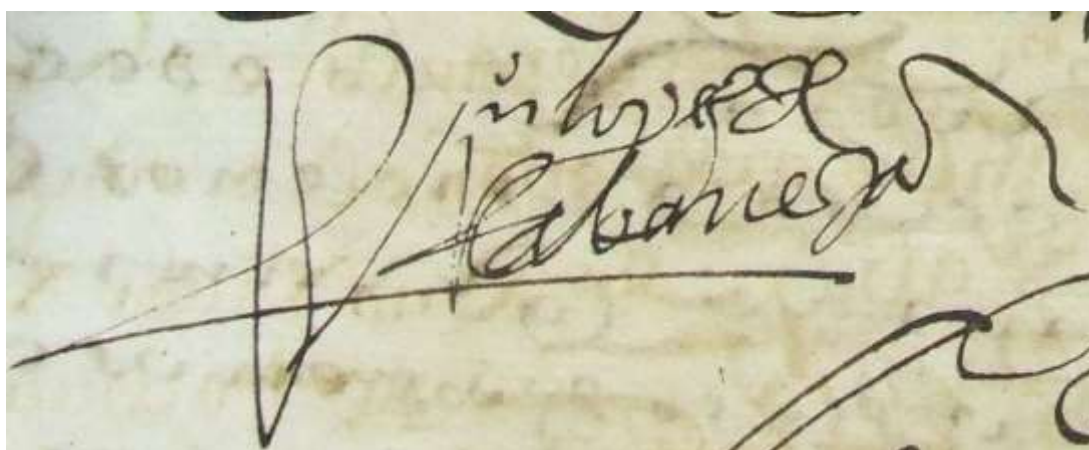
COMPRA DE ANA,“DE COLOR NEGRA ATEZADA”, DE 24 AÑOS DE EDAD

Cuando el **08/01/1589** el sacerdote Juan de Moya compró como esclava a **Ana**, de 24 años de edad, poco antes ya había vendido a **Maria**, el **16/09/1588**, y había comenzado las gestiones para deshacerse de **Ysabel de Torres**, morisca, a la que el **16/09/1588** le ofreció el rescate a cambio de 130 ducados.

Y poco después de la compra de **Ana**, el **28/01/1589** otorgaba poder para vender a **Maria**, berberisca, y el **13/08/1589** otro poder para vender a **Juana**.

El vendedor de Ana, Juan Lopez de Rabaneda, era familiar de la Inquisición de Íllora, aunque en el documento de compraventa de **Ana** no se indica de él mas dato que el de su vecindad. Contrajo matrimonio en el año **1570** con Maria Sanchez (L° 1° M F° 43).

En el año **1581**, **Juan Lopez de Ravaneda** era miembro de la Cofradía del Santo Crucifijo de San Marcelo, en **1587** era hermano mayor, y en el año **1588** continuaba siendo cofrade de la citada Hermandad junto con **Juan Garcia de Capilla el viejo, Hernando Moron, Francisco Lopez Sirgado, Sebastian Lopez de Rozas, Pedro Ruiz del Olmo, Anton Ramos Berrocal y Bartolome Sanchez Albaladejo**, todos familiares de la Inquisición excepto el último que fue notario del Santo Oficio. ⁴



31/03/1595 P. (XCVI, 8837)

⁴ Ver mi trabajo: "LA INQUISICIÓN EN LA VILLA DE ÍLLORA (Granada). LA PERSECUCIÓN DE LA HETERODOXIA." Año 2015.

Desconocemos cuándo compró Juan Lopez de Rabaneda a **Ana**, de la que no se dice más que su edad aproximada, 24 años, y que era “*de color negra atezada*”.

Pasó pues Ana de ser esclava de un familiar de la Inquisición a serlo de un sacerdote de la Iglesia, mercancía humana que valoraron en 120 ducados.

El **01/06/1590**, año y medio después de que el clérigo Juan de Moya comprase a **Ana**, otorgaba poder a sus sobrinos Miguel y Antonio de Piedula, por entonces alcalde mayor y abogado, respectivamente, en Antequera, para que pudiesen vender a **Ana**.

El documento de la venta de **Ana** debió tramitarse fuera de la villa de Íllora, y desconocemos en que momento y a quien fue vendida.

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 571-2018